



COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

En Madrid, a 18 de abril de 1989, se reúnen, en el Edificio Social de la Compañía Metropolitano de Madrid S.A., los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de la Compañía Metropolitano de Madrid S.A. y del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel bajo la presidencia de D. JAIME MONTALVO CORREA.

Componen la Comisión Deliberante como miembros titulares y firmantes, los siguientes señores:

De una parte, la representación de la Dirección de la Empresa:

- D. Félix de Sande Borrega
- D. Federico de la Lastra Martínez de Tejada
- D. Javier Otamendi Pineda
- D. Luis Azanza Vaquero
- D^a. Regina Plañiol de Lacalle

De otra, la representación de los Trabajadores:

- D. Diego García Sanz
- D. Miguel Vázquez Sarti
- D. Francisco J. Jiménez Martín
- D. Antonio Arribas González
- D. Pedro Corbalán Canteras
- D. Pedro B. Casado San Juan
- D. José Herranz Pérez
- D. Francisco Pérez Guerrero
- D. Julián Valero Rodríguez
- D. José Gómez Herranz

(Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Jaime Montalvo Correa', 'Félix de Sande Borrega', 'Federico de la Lastra Martínez de Tejada', 'Javier Otamendi Pineda', 'Luis Azanza Vaquero', 'Regina Plañiol de Lacalle', 'Diego García Sanz', 'Miguel Vázquez Sarti', 'Francisco J. Jiménez Martín', 'Antonio Arribas González', 'Pedro Corbalán Canteras', 'Pedro B. Casado San Juan', 'José Herranz Pérez', 'Francisco Pérez Guerrero', 'Julián Valero Rodríguez', 'José Gómez Herranz', and various initials like 'H', 'X', 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z').



Ha actuado como Secretario de Actas D. PABLO ARRANZ LÓPEZ.

Ambas partes, de acuerdo con la representación que cada una ostenta, suscriben, al amparo de las disposiciones vigentes, el presente Convenio Colectivo con arreglo a las siguientes Cláusulas:

CLAÚSULA 1ª: Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales en la Compañía Metropolitano de Madrid y del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel.

CLAÚSULA 2ª: Ámbito personal

Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio Colectivo tendrán eficacia normativa y afectarán a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Compañía Metropolitano de Madrid S.A., a los adscritos a la plantilla a extinguir del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel y a cuantos se incorporen en la Compañía con contrato de trabajo durante su vigencia.

Se exceptúan del mismo quienes ostenten las categorías de Director Gerente y Subdirectores, los que, según lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 1º del R.D. 1382/1985, tienen el carácter especial de Alta Dirección.

Asimismo, quedan exceptuados quienes desempeñen funciones que se limiten al ejercicio puro y simple del cargo de Consejero en el Consejo de Administración de la Empresa y los vinculados a ella por contrato de arrendamiento de servicios.

CLAÚSULA 3ª: Ámbito temporal

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad -

...



Autónoma de Madrid, hasta el 31 de diciembre de 1989.

Las mejoras de condiciones económicas pactadas en la Cláusula 5 del presente texto, retrotraerán sus efectos al 1º de enero de 1989.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores aquellas Cláusulas que determinan, expresamente, el momento y el cese de la producción de sus efectos.

El Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente. Se entenderá prórroga tácita si no media aviso de denuncia por cualesquiera de las partes firmantes, formulada con al menos un mes de antelación a la fecha del plazo contractual o sus prórrogas.

El aviso de denuncia se formulará por escrito por la parte denunciante a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

CLAÚSULA 4ª: Comisión de Seguimiento y Control

De acuerdo con lo establecido en los artículos 85.2., 91 y 92.2. del Estatuto de los Trabajadores, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, aplicación, control y vigilancia del presente Convenio, y durante su vigencia, actuará una Comisión de Seguimiento, formada por la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores en un número no inferior a cuatro ni superior a seis por cada una de las partes, cuya competencia se concreta en las siguientes funciones:

- A) Interpretación de las controversias surgidas sobre la totalidad del articulado o cláusulas del Convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

...



La Comisión se constituirá y comenzará sus trabajos dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Convenio, fijando en la primera reunión sus normas de funcionamiento.

Para temas específicos podrán formarse grupos de trabajo designados por ambas partes.

CLAÚSULA 5ª: Incremento salarial

Ambas partes acuerdan un aumento del 6 por ciento sobre tablas, aplicada sobre el valor definitivo que, a 31 de diciembre de 1988, tenían los siguientes conceptos retributivos:

- Los que integran el salario unificado mensual o diario, incluso en sus pagas extraordinarias.
- El valor mensual o diario de anualidades que se perciben por razón de la antigüedad en la Empresa.
- La gratificación fija.
- Las mejoras voluntarias de retribución.
- La Prima de asistencia.
- Las Primas de Producción o incentivos, a excepción de los incentivos recogidos en la Cláusula 8 del Convenio Colectivo 1987/1988 y a los que se refiere, específicamente, la Cláusula 7 del presente Convenio.
- Los Complementos de puesto.



- Las Primas de Reestructuración, tanto las establecidas en el Convenio de 1984 como las pactadas - en los documentos de reestructuración de Divisiones, Servicios, Secciones, grupos o categorías - profesionales.
- El Plus de Conductor Único.

CLAÚSULA 6ª: Complemento de productividad

Las partes firmantes, plenamente conscientes de la importancia de incentivar la dedicación al trabajo en aras de mejorar la calidad y productividad de los servicios que tiene encomendados la Empresa, acuerdan destinar la cantidad de 164.425.351 Pts. (donde se encuentra incluido el 0,25% de la masa salarial).

La citada cantidad se abonará como complemento que prime la productividad individual o colectiva de los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Los criterios de reparto entre los trabajadores de la cantidad antes citada serán fijados mediante acuerdo entre las partes en la Comisión de Seguimiento y Control. El abono que corresponde se realizará trimestralmente.

Si los resultados al final del ejercicio lo permitiesen, esta cantidad podría ser incrementada por la Dirección de la Empresa, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y Control.

CLAÚSULA 7ª: Revisión salarial

Llegado el 31 de diciembre de 1989 se solicitará - del Instituto Nacional de Estadística, certificación del Índice General de Precios al Consumo, del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del citado año.

Si resultase superior al 4,5 por ciento se revisarán en el exceso, las retribuciones mencionadas en las Cláusulas quinta y sexta y devengadas por los trabajadores en el año 1989.

...



Los atrasos correspondientes se abonarán en la nómina del mes siguiente a aquél en que se dé por definitivo el I.P.C. del año 1989.

CLAÚSULA 8ª: Paga Extraordinaria de Junio

Se establece que la Paga Extraordinaria que venía siendo abonada a todos los trabajadores de la Compañía, junto con la mensualidad correspondiente al mes de Julio, se abone, a partir de 1989, junto con la mensualidad correspondiente al mes de Junio.

CLAÚSULA 9ª: Fondo de Asistencia Social

La dotación anual del Fondo de Asistencia Social de la Compañía, definido en la Cláusula 29 del Convenio Colectivo de 1982, será en el año 1989 la cantidad de 555.868.516 Pts. con independencia del superávit existente actualmente a su favor de 82.411.468,- Pesetas.

Ambas partes se comprometen, expresamente, a crear una Comisión Mixta entre la Dirección de la Compañía y el Comité de Empresa, que someterá a las mismas las propuestas que consideren oportunas sobre el actual sistema y su posible adecuación a la normativa legal.

CLAÚSULA 10ª: Jornada del personal Técnico y Administrativo

Se establece la jornada continuada para el personal Técnico y Administrativo que, viniera realizando jornada partida en cualquiera de sus modalidades. Esta medida surtirá efectos como máximo a partir del 15 de septiembre de 1989.

Asimismo, se establece la jornada continuada para todos aquellos trabajadores adscritos al Servicios de Servicios Generales o que, por realizar tareas complementarias del personal Técnico y Administrativo, vinieran desempeñando alguna de las jornadas partidas vigentes, hasta la entrada en vigor de la presente Cláusula, en el Edificio Social.



Con el fin de dar efectividad a la nueva jornada, se hace preciso acordar el horario de la misma, para lo cual ambas partes desarrollarán la presente Cláusula en el ámbito de la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo.

CLAÚSULA 11ª: Descansos rotativos

Las partes firmantes adquieren el compromiso de establecer los descansos de sábado y domingo, con carácter rotativo, para todo el personal de aquellas Divisiones o Servicios que disfruten sus descansos semanales o de convenio en días distintos a los anteriormente señalados.

Para la consecución de este objetivo se realizarán estudios y propuestas por ambas partes, que garantizando el exacto cumplimiento del servicio, permitan la implantación de la rotatividad acordada a partir de 1990.

CLAÚSULA 12ª: Tarjetas de identidad y Abonos de transporte

Todos los agentes en activo dispondrán de Tarjeta de Identidad que les acreditará como trabajadores de la Compañía.

Esta Tarjeta de Identidad no concede derecho a viajar gratuitamente por la Red, pero será requisito indispensable para entrar en cualquier otra dependencia de la Compañía.

A los agentes en activo, se les facilitará anualmente y sin costo alguno para ellos, un abono de transporte del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, del tipo A.

A los trabajadores que por su lugar habitual de domicilio necesiten una tarjeta de diferente tipo, previa petición y abono de la diferencia de precio, se les facilitará.

En el presente año la validez de la tarjeta de transporte, lo será a partir del momento en que el citado Organismo,



pueda facilitarlas, para lo cual la Empresa se compromete a agilizar al máximo los trámites necesarios.

CLAÚSULA 13ª: Nueva estructura del Servicio de Estaciones

Los nuevos aportes tecnológicos a la explotación de la Compañía, hacen necesaria la redefinición del Servicio de Estaciones en su globalidad; para dicha adecuación es necesario, en el plazo que media entre la firma del presente Convenio y el 31 de julio, definir, mediante acuerdo, todos los aspectos de las nuevas categorías, - que se nutrirían de las categorías actuales del Servicio de Estaciones y, después del necesario periodo de formación, su implantación se realizaría paulatinamente, no siendo de aplicación los artículos 51 y 52 b) del Estatuto de los Trabajadores.

CLAÚSULA 14ª: Normativa Laboral

En el plazo de seis meses contados a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, deberá estar elaborada una nueva normativa laboral que permita sustituir la actualmente vigente.

La Dirección de la Compañía se compromete a presentar un texto, en el plazo máximo de dos meses, a la consideración de la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio para su estudio, - aprobación por ambas partes e implantación, en su caso, a partir de 1990.

CLAÚSULA 15ª: Permisos retribuidos

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, los derechos reconocidos a los trabajadores por la letra b) del núm. 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y la Cláusula 20 del Convenio Colectivo de 1982, serán extendidos a las situaciones de convivencia de hecho, debidamente acreditadas, mediante certificado oficial.

...



CLAÚSULA 16ª: Comité de Seguridad e Higiene

Ambas partes acuerdan ampliar las disposiciones - anteriores contenidas en materia de Seguridad e Higiene en la Cláusula 16 del Convenio Colectivo de 1983 y pactar expresamente los siguientes aspectos que se desarrollan a continuación:

- Se eleva a trece el número de colaboradores de Seguridad e Higiene, los cuales dispondrán de un máximo de 20 horas mensuales retribuidas para el cumplimiento de sus obligaciones.

Serán nombrados por el Comité de Empresa del siguiente modo:

- 3 de la División de Movimiento
- 3 de la División de Material Móvil
- 4 de la División de Instalaciones Fijas
- 3 para el resto de las Divisiones o Servicios

- Dentro del año 1989 se crearán cuatro Subcomités de Seguridad e Higiene con la composición siguiente:

A) Subcomité de Movimiento: 3 colaboradores de Seguridad e Higiene de la División, 1 representante de los trabajadores - en el Comité de Seguridad e Higiene, 2 representantes del - Servicio de Salud y Seguridad y 1 representante de la División correspondiente nombrado por la Dirección.

B) Subcomité de Material Móvil: 3 colaboradores de Seguridad e Higiene de la División, 1 representante de los trabajadores en el Comité de Seguridad e Higiene, 2 representantes del - Servicio de Salud y Seguridad y 1 representante de la División correspondiente nombrado por la Dirección.

...



C) Subcomité de Instalaciones Fijas: 4 colaboradores de Seguridad e Higiene de la División, 1 representante de los trabajadores en el Comité de Seguridad e Higiene, 2 representantes del Servicio de Salud y Seguridad y 1 representante de la División correspondiente nombrado por la Dirección.

D) Subcomité de Varios: 3 colaboradores de Seguridad e Higiene de la División, 1 representante de los trabajadores en el Comité de Seguridad e Higiene, 2 representantes del Servicio de Salud y Seguridad y 1 representante de la División correspondiente nombrado por la Dirección.

- Serán funciones de los Subcomités de Seguridad e Higiene las siguientes:

* Vigilancia y adopción de acuerdos en las correspondientes Divisiones sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene, así como las normas y directrices emanadas del Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa. Para la adopción de acuerdos ejecutivos será necesario el consenso de ambas partes.

* Visitar a los Servicios o Secciones de las correspondientes Divisiones para la elaboración de informes o control de la normativa correspondiente.

- Los Subcomités de Seguridad e Higiene serán convocados ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, por el representante de la Dirección en cada uno de los Subcomités o, al menos, tres de sus miembros.

Estos Subcomités podrán proponer al Pleno del Comité de Seguridad e Higiene la realización de visitas de Inspección e Investigación a los centros de trabajo o dependencias que sean de su competencia.

...

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Higueras', 'Parramón', and 'JG']



Todos los informes confeccionados por cada uno de los Subcomités deberán ser llevados al Plenario del Comité de Seguridad e Higiene para su conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación.

- La Dirección de la Compañía facilitará tanto a los colaboradores de Seguridad e Higiene como a los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad e Higiene la asistencia a los cursos o similares que sobre dicha materia se organicen dentro o fuera de la Empresa.

CLAÚSULA 17ª: Formación Profesional

La Empresa potenciará la formación como elemento básico para el desarrollo profesional y personal de sus recursos humanos. Esta política deberá desarrollar líneas de formación que posibiliten un nivel de cualificación adecuado, ayuden a mejorar el clima laboral, aumenten el nivel de motivación de los recursos humanos y el incremento de la productividad.

Asímismo son objetivos de formación:

- A) La adecuación de los recursos humanos a los cambios organizativos y tecnológicos.
- B) El desarrollo de acciones formativas en relación con los procesos de promoción y/o ascenso.
- C) El desarrollo de un estilo más participativo.

...



Ambas partes, respetando los acuerdos vigentes en materia de Formación Profesional, acuerdan establecer los Planes necesarios para desarrollar los objetivos señalados, sin perjuicio de las acciones generales que deban acometerse de forma inmediata y que se concretan en los siguientes puntos:

- Participación de la Comisión Mixta de Formación Profesional en el establecimiento de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios en cada puesto de trabajo de cada una de las Divisiones.
- Participación de la Comisión Mixta de Formación Profesional en las acciones formativas necesarias en las distintas Divisiones o Servicios como consecuencia de la introducción de nuevas tecnologías, mejor calidad en el puesto de trabajo o complemento de los conocimientos del mismo.

Esta Comisión Mixta será la encargada de realizar el seguimiento de los distintos planes de formación iniciados en cada puesto de trabajo.

- Procurar una organización del trabajo que permita que las acciones formativas se integren, diferenciadas, a la jornada de trabajo como una actividad más a desarrollar, de forma permanente y no esporádica.
- Información al Comité de Empresa sobre las inversiones a realizar en el material móvil, instalaciones fijas, máquinas, etc., que signifiquen la introducción de nuevas tecnologías en la Empresa, con expresa especificación de su incidencia en los conocimientos necesarios para el puesto de trabajo.

...



CLAUSULA 18ª: Garantía

En el caso de que durante la vigencia del presente -
Convenio se fijasen mejoras de las condiciones que establece, por pac-
tos sociales de aplicación general, pactos sociales de carácter secto-
rial o recomendaciones del Gobierno, las Clausulas del Convenio se en-
tenderán automáticamente modificadas y adaptadas a aquellas mejoras. En
lo que respecta a revisión salarial para el año 1989 será de aplicación
a los trabajadores de la Compañía el punto máximo de la banda salarial
que establecieran aquellos pactos o recomendaciones, si fuera más alto
que el establecido por este Convenio.

[Handwritten signatures]
Pedro... *[Signature]* *[Signature]*

[Handwritten signature] *[Signature]* Julián Valera

Jose' Conde

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
José Herrera

[Handwritten signature]

Diego García

[Handwritten signature] Miguel... *[Handwritten signature]*